



**CAJA RURAL REGIONAL**

# Política de Conveniencia e Idoneidad (MiFID)

Aprobado en Consejo Rector de 15 de febrero de 2023

## Índice

<b>1</b>	<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b><u>OBJETO</u></b>	<b>3</b>
<b>3</b>	<b><u>ALCANCE</u></b>	<b>3</b>
<b>4</b>	<b><u>ÁMBITO DE APLICACIÓN</u></b>	<b>3</b>
<b>5</b>	<b><u>CONVENIENCIA</u></b>	<b>3</b>
5.1	<u>TEST POR FAMILIA DE PRODUCTOS</u>	4
5.2	<u>CONTENIDO DE LOS TEST DE CONVENIENCIA</u>	5
5.3	<u>RESULTADOS DEL TEST DE CONVENIENCIA</u>	5
5.4	<u>SITUACIONES EN LAS QUE SE PRESENTARÁ EL TEST DE CONVENIENCIA AL CLIENTE</u>	5
5.5	<u>TRATAMIENTOS DE TITULARES</u>	6
5.6	<u>PERÍODOS DE VIGENCIA DE LOS TESTS DE CONVENIENCIA</u>	7
<b>6</b>	<b><u>TEST DE IDONEIDAD</u></b>	<b>7</b>
6.1	<u>SITUACIONES EN LAS QUE SE PRESENTARÁ EL TEST DE IDONEIDAD AL CLIENTE</u>	8
6.2	<u>CONTENIDO DE LOS TESTS DE IDONEIDAD</u>	8
6.3	<u>RESULTADOS DEL TEST DE IDONEIDAD</u>	9
6.4	<u>TRATAMIENTO DE TITULARES</u>	10
6.5	<u>PERÍODO DE VIGENCIA DEL TEST DE IDONEIDAD</u>	11
<b>7</b>	<b><u>REGISTRO</u></b>	<b>11</b>
<b>8</b>	<b><u>REVISIÓN DE LA POLÍTICA</u></b>	<b>11</b>

### 1. HISTORIAL DE VERSIONES Y MODIFICACIONES

Versión	Secciones Afectadas	Descripción de la modificación	Autor	Fecha	Fecha de Aprobación
Inicial	Todas	Versión Inicial.	Cumplimiento Normativo	02/11/2021	
V.1.0	2, 5.4, 6.8, 7.4 9.1, 9.2, 10.1, 10.2,	Se actualiza con Miffid II	Cumplimiento Normativo	10/03/2022	10/03/2022
V.1.1		ACTUALZACION POR INCLUSIONES DE BDE	Cumplimiento Normativo.	15/02/2023	<b>15/02/2023</b>

## 2. Introducción

---

La normativa europea MiFID, es la Directiva que regula los mercados de instrumentos financieros, y es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007. En 2014, se publicó la denominada MiFID II que se basaba en la mejora de las reglas ya adoptadas en la anterior normativa. Esta norma entró en vigor el 3 de enero de 2018.

En España, tanto MiFID I como MiFID II, se han traspuesto al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 47/2007 del 19 de noviembre, el RDL 217/2008 del 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas del servicio de inversión y el RDL 14/2018 por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el RDL 4/2015.

Este entorno normativo, establece que las empresas de servicio de inversión deberán obtener de sus clientes, información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al producto o servicio ofrecido o solicitado, para que la empresa de servicios de inversión pueda evaluar si el servicio o producto de inversión previsto es conveniente para el cliente.

Además, cuando se presten servicios de asesoramiento en materia de inversiones o de gestión de carteras, se deberá obtener la información necesaria sobre los conocimientos y experiencia del cliente o posible cliente en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio, su situación financiera, incluida su capacidad para soportar pérdidas, y sus objetivos de inversión incluida su tolerancia al riesgo, con el fin de que se le pueda recomendar los servicios de inversión e instrumentos financieros que sean idóneos para él y que, en particular, mejor se ajusten a su nivel de tolerancia al riesgo y su capacidad para soportar pérdidas.

## 3. Objeto

---

Esta política establece los principios y procedimientos internos que rigen en *Caja Rural Regional* (en adelante *la Entidad*) para la evaluación de la conveniencia e idoneidad de sus clientes, que deberán llevarse a cabo en la prestación de servicios de inversión.

## 4. Alcance

---

Este manual aplica a la operativa bancaria y de productos de inversión realizada por *Caja Rural Regional* (*la Entidad*).

## 5. Ámbito de aplicación

---

Esta *Política de Conveniencia e Idoneidad* es de aplicación a todas las áreas de *la Entidad* y a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión.

## 6. Conveniencia

---

La **finalidad** de la realización del test de conveniencia es determinar si el cliente tiene los conocimientos y experiencia necesarios para comprender los riesgos inherentes al producto o el servicio de inversión ofertado por la entidad o demandado por él mismo, es decir, asegurar la

adecuación del producto objeto de la ejecución al cliente, por lo que el **test** se realiza **por producto/servicio y no por operación**.

La normativa exime de la realización de dicho test en el caso de que la operación se realice a iniciativa del cliente (servicio de “ejecución de órdenes”) y relativa a productos NO complejos. **No obstante, por política del Grupo, se ha decidido que este test será exigido para contratación de este tipo de productos.**

**a. Test por familia de productos**

En el caso de nuestra Entidad, el test de conveniencia se realizará para cada una de las siguientes familias de productos:

Familia	Complejidad del Producto	Producto incluido en la Familia
3	No Complejo	Renta Variable cotizada
4	Complejo	Estructurados con Capital Garantizado
5	Complejo	Fondos de Inversión CON Capital Garantizado
6	Complejo	Renta Variable NO cotizada
7	Complejo	Fondos de inversión SIN Capital Garantizado Complejos (con estructuras)
8	No Complejo	Fondos de inversión SIN Capital Garantizado NO Complejos (sin estructuras)
9	No Complejo	Productos NO Complejos de Renta Fija con Riesgo de pérdida de capital (Renta Fija pública del Estado y CCAA (no compleja))
10	Complejo	ETF's (Fondos de Inversión Cotizados)
11	Complejos y No complejos	Derechos de Suscripción Preferentes
12	Complejo	Depósitos Estructurados sin Garantía de Capital (Derivados (Contrato Financiero a plazo, Renta Fija Estructurada no Garantizada))
13	Complejo	Renta Fija Compleja (es la privada (Pagarés de empresa,...) y la emitida por Entes públicos (distinto de los CCAA y Estado))
14	Complejo	Otros productos Complejos; - Coberturas de tipos de Interés - Derivados ( Futuros, Opciones vendidas) - Warrants
15	Complejo	Compra / Venta de Divisas a Plazo

Cada Familia de productos dispondrá de un Test de Conveniencia adaptado a los requerimientos de dichos productos.

Para que un cliente pueda operar con cualquiera de estos productos, es obligatorio disponer del correspondiente test de Conveniencia asociado a la familia a la cual pertenezca el producto y haber sido considerado como “Apto”.

### b. Contenido de los test de Conveniencia

Tal y como establece la normativa, *la Entidad* debe analizar tres factores, para determinar si el cliente tiene los conocimientos y experiencia necesarios para entender las características y riesgos que incorpora un instrumento. Estos factores son:

- La naturaleza, el volumen y la frecuencia de las transacciones del cliente sobre instrumentos financieros y el periodo durante el que se hayan realizado, es decir su **experiencia inversora previa**.
- El nivel de estudios, la profesión actual, y en su caso las profesiones anteriores que resulten relevantes, es decir **su nivel general de formación y experiencia profesional**.
- Los tipos de instrumentos financieros con los que esté familiarizado el cliente, es decir su **nivel general de conocimientos financieros**.

En este sentido, todos los test de conveniencia de la Entidad contendrán requerimientos de información agrupados en los siguientes bloques:

- **Bloque A** – Datos sobre el nivel de formación y experiencia profesional. Datos sobre su nivel de estudios. Adicionalmente, se verificará si el cliente ha tenido experiencia profesional relacionada con los mercados financieros.
- **Bloque B** – Datos sobre los conocimientos del cliente en el ámbito financiero. Se le efectuarán preguntas concretas para verificar el nivel de conocimiento del producto que está siendo evaluado.
- **Bloque C** – Experiencia inversora del cliente. En este caso se trata de determinar si ya se han realizado operaciones con el producto para el cual se está realizando el Test y su volumen y frecuencia de dichas operaciones.

### c. Resultados del test de Conveniencia

Los posibles resultados del test son los siguientes:

- APTO**: El cliente puede contratar, el producto es conveniente
- NO APTO**: En el supuesto de que basándonos en la información recibida, la Entidad considere que el producto o servicio no es conveniente para el cliente, se le advertirá de ello. Por política interna, si no se dispone de esta información no se realizará la operación.
- SE NIEGA**: Si el cliente no contesta a las preguntas, la Entidad no dispone de información suficiente para poder evaluar la conveniencia de la operación. Por política interna, si no se dispone de esta información no se realizará la operación. La Entidad advertirá al cliente de que no está en condiciones de determinar si el instrumento financiero o servicio que pretende contratar es conveniente o no para el cliente.

### d. Situaciones en las que se presentará el test de Conveniencia al cliente

Las posibles situaciones en las que se presentará el test a un cliente son las siguientes:

El test de conveniencia se presentará a:

- ✦ Según política del Grupo, se realizará siempre el test de Conveniencia a los clientes **Minoristas** cuando contraten un producto.
- ✦ Los **clientes Profesionales y Contrapartes Elegibles** no tendrán que realizar el test de conveniencia para poder contratar productos MFID, ya sean complejos o no complejos.

**e. Tratamientos de titulares**

**a) Indistinta**

El elevado nivel de confianza entre los titulares y la comunidad de intereses que les lleva a contratar con disponibilidad indistinta, hace proponer a cualquier titular de la cuenta para la realización de los test. No será necesario que todos los titulares sean aptos para proceder a la contratación.

Resultado test de la familia correspondiente:

- Apto/No Apto: se traen del resultado del test realizado por ventana, no se permite seleccionarlos y guardar sin hacer el test.
- Se niega: este valor se selecciona del desplegable por el terminalista y al guardar se validará que el resultado sea Se niega.
- El valor en blanco supone que no ha sido realizado el Test

Si no hay ningún test APTO, por política interna, no se realizará la operación. Si ninguno de los titulares hubiera realizado el test de conveniencia con anterioridad o bien hubiera caducado se propondrá la realización del test.

**b) Mancomunada**

Se requiere que TODOS los solicitantes cuenten con test de conveniencia apto en vigor, no obstante los solicitantes podrán elegir otro candidato a generar el test si todos dejan constancia escrita de su elección.

Resultado test de la familia correspondiente:

- Apto/No Apto: se traen del resultado del test realizado por ventana, no se permite seleccionarlos y guardar sin hacer el test.
- Se niega: este valor se selecciona del desplegable por el terminalista y al guardar se validará que el resultado sea Se niega.
- El valor en blanco supone que no ha sido realizado el Test

En el caso de que todos los clientes fueran APTO se presentará el test para su firma. Si no hubieran realizado el test de conveniencia con anterioridad o bien hubiera caducado se propondrá la realización del test. Si alguno no es apto, por política interna, no se realizará la operación salvo que los solicitantes eligieran candidato a generar el test si todos dejan constancia escrita de su elección.

**c) Menor**

Si el representante de un menor pasa el test el resultado de este irá relacionado en el aplicativo de Personas sobre el menor.

**d) Persona jurídica**

Si una figura relacionada con una persona jurídica (apoderado, director, etc.) realiza el test el resultado de este se relacionará en el aplicativo de Personas sobre la persona jurídica.

**e) Nudo propietario**

El test deberá realizarlo el nudo propietario y no el usufructuario.

**f) Comunidad de bienes**

No se recomienda aperturar cuentas de valores a sociedades sin personalidad jurídica, dado que nuestros sistemas no gestionan adecuadamente esta relación (por temas

fiscales, no debe permitirse que en un acuerdo de valores convivan titulares personas físicas y jurídicas).

#### **f. Períodos de vigencia de los tests de conveniencia**

Los test tienen un periodo de vigencia y ese periodo varía en función del resultado del test. A continuación se explica la vigencia de los tres resultados posibles del test de conveniencia (*Apto*, *No Apto* y *Se niega*):

##### **a) Periodo de la vigencia del APTO: 3 años**

Los clientes **Aptos** contarán con un plazo de tres años desde que realicen el test para contratar productos de la familia correspondiente. Por otro lado se establece que el hecho de contratar cualquier producto de la familia para la que el cliente es *Apto* implicará que la fecha del test se refrescará por lo que desde ese momento el periodo de tres años empezará de nuevo.

Esto significa que el test *Apto* sólo caducará si el cliente *Apto* no contrata productos de la familia para la que es *apto* durante un periodo de tres años desde la realización del test. En estos casos se volverá a requerir al cliente la realización del test.

##### **b) Período de vigencia del No Apto: 1 año**

Cuando el cliente contrata un producto MiFID de la familia para la que es **No Apto** y estuviera en vigor, IRIS lo validará y presentará un mensaje al usuario avisando de esta circunstancia. Se deberá perfilar al cliente otra vez y salir *Apto* para poder operar. Por política interna, si no se dispone de esta información no se realizará la operación.

##### **c) Período de vigencia de insuficiencia de información (SE NIEGA): 1 año**

Cuando el cliente contrata un producto MiFID de la familia para la que se negó a realizar el test y estuviera en vigor, IRIS lo validará y presentará un mensaje al usuario avisando de esta circunstancia. Si el cliente no se perfila, y salir *Apto*, no podrá operar. Por política interna, si no se dispone de esta información no se realizará la operación.

#### **Re-perfilado de Clientes en conveniencia**

La Entidad dispone de controles automáticos que monitorizan el re-perfilado de clientes, con el fin de comprobar que las operaciones realizadas se corresponden con los conocimientos y experiencia inversora del cliente.

## **7. Test de Idoneidad**

El **test de Idoneidad** será requerido cuando el cliente quiera contratar la prestación de servicios de Gestión Discrecional de Carteras (GDC) y / o asesoramiento en materia de inversiones. En caso de tratarse de servicio de gestión discrecional de cartera se realizará el test de idoneidad de gestión de cartera. En caso de asesoramiento se realizará el test de idoneidad de asesoramiento. Debe cumplimentarse dicho test antes de poder operar con dichos servicios.

En el caso de la *Gestión de Carteras*, el objetivo del test de idoneidad es la perfilación del cliente y la asignación de la cartera que responda a sus objetivos, situación financiera, conocimientos y experiencia.

En el caso del *Asesoramiento*, garantizar que el producto asesorado responde a los objetivos de inversión, situación financiera y conocimientos y experiencia del cliente.

Las empresas de inversión están obligadas a velar por que el personal que intervenga en los aspectos sustanciales del proceso de evaluación de la idoneidad disponga de un nivel adecuado de conocimiento y experiencia (Certificación en formación MiFID vigente).

El personal deberá comprender el papel que desempeña en la evaluación de la idoneidad y poseer la cualificación, conocimientos y experiencia necesarios para ejercer sus responsabilidades, en particular un conocimiento suficiente de las normas y procedimientos relevantes (Certificación antes mencionada).

Estará igualmente obligado a disponer de suficientes conocimientos técnicos especializados en mercados financieros para comprender los instrumentos financieros que recomiende (o compre por cuenta del cliente), y para decidir si las características de los mismos se ajustan a las necesidades y circunstancias del cliente.

#### **a. Situaciones en las que se presentará el test de Idoneidad al Cliente**

El test de idoneidad se realizará a clientes **Minoristas** y **Profesionales** a los que se preste los servicios de gestión discrecional de carteras y de asesoramiento en materia de inversiones mediante entrevista personal con el cliente, siendo de obligatoria respuesta para poder prestar al cliente este servicio.

Es necesario comunicar a los clientes, de manera clara y sencilla, que la razón por la que se evalúa la idoneidad es para poder actuar en el mejor interés de los clientes y que comprendan el propósito de estos requisitos y animarlos a facilitar información exacta y suficiente acerca de sus conocimientos, experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, recalcando la importancia de recoger información completa y exacta, de tal forma que puedan recomendar los productos o servicios idóneos para cada cliente.

La información necesaria para llevar a cabo la evaluación de la idoneidad incluye diferentes elementos susceptibles de afectar, por ejemplo, a la situación financiera o a los objetivos de inversión del cliente como pueden ser su capacidad legal para disponer de bienes que pueden pertenecer también a su cónyuge, cambios en la situación familiar o laboral, como es la proximidad a la jubilación, que puedan afectar a su situación económica, necesidades de liquidez, ante futuros acontecimientos, etc.

Aunque el alcance de la información recogida puede variar, permanecerá invariable el objetivo de lograr que una recomendación, o bien una inversión realizada en nombre del cliente, sean las idóneas para dicho cliente.

Se deberá recabar más información en los siguientes casos:

- clientes que solicitan asesoramiento en materia de inversión para toda su cartera.
- clientes de mayor edad y potencialmente vulnerables que solicitan por primera vez los servicios de asesoramiento en materia de inversión.

No se requerirá de mayor información en el asesoramiento a un cliente profesional pues se parte del supuesto de que dicho cliente posee el nivel necesario de conocimientos y experiencia.

Se deberá verificar si existen inexactitudes evidentes en la información facilitada por sus clientes.

#### **b. Contenido de los tests de Idoneidad**

El test de idoneidad de la Entidad consta de un apartado identificativo del cliente y de tres bloques diferenciados en base al tipo de preguntas que éstos contienen:

- a) **Bloque A** – Objetivos de inversión. Este apartado contiene preguntas sobre el tipo de inversión que desea realizar el cliente y sirve para obtener el perfil inicial de riesgo del

cliente, que será matizado por el resto de los bloques. Se incluyen preguntas para averiguar la capacidad para soportar pérdidas.

8. **Bloque B** – Situación Financiera. Se incluyen preguntas orientadas a determinar la situación financiera general del cliente. Se preguntará por sus ingresos, origen y estructura de los mismos, el peso relativo de sus compromisos de pago en relación a sus ingresos mensuales, y otros aspectos que ayudarán a determinar la capacidad de ahorro del cliente.
9. **Bloque C** - Experiencia y conocimientos del cliente en el ámbito de inversión correspondiente a los tipos de instrumentos o servicios que quiere contratar. Este último bloque afectará a los clientes que hayan sido calificados como “Arriesgados / Muy arriesgados en base a las respuestas de los bloques A y B. Se solicita al cliente información sobre:
  - a. Nivel educativo
  - b. Experiencia Profesional en mercados capitales o con instrumentos financieros
  - c. Información sobre número de operaciones y volumen de las mismas, realizadas con productos financieros.
  - d. Preguntas orientadas a determinar el nivel de conocimientos del cliente en el funcionamiento de los productos financieros objeto de evaluación.

#### **Controles sobre la información suministrada por el cliente**

Para que el resultado del test de idoneidad del cliente se ajuste a los objetivos y necesidades reales del mismo, es muy importante que la información que nos suministre se veraz, actualizada y ajustada a los requerimientos de información realizados por nuestra *Entidad*, por lo que la persona que realice el test de Idoneidad deberá:

- Asegurar que la información suministrada por el cliente es coherente, por ejemplo, verificando si existen inexactitudes en la información proporcionada.
- Asegurar que las preguntas utilizadas en el Test de Idoneidad son entendidas por los clientes de manera que nos permitan obtener de manera clara los objetivos y necesidades del cliente.
- Asegurar que cuando se preste el servicio de asesoramiento o gestión de carteras, la información del cliente que maneja *la Entidad* esté actualizada.

#### **e. Resultados del test de Idoneidad**

A diferencia del test de conveniencia en la gestión discrecional de carteras y asesoramiento en materia de inversión el resultado del test no consiste en ser apto o no apto sino en conocer los datos esenciales de los clientes que permitan el perfilado del cliente y la asignación de la cartera que responde a sus objetivos de inversión, situación financiera y conocimientos y experiencia.

No se deberá confiar en la autoevaluación de los clientes relativa a sus conocimientos, experiencia y situación financiera, por lo que habrá que asegurar la coherencia de la información del cliente, verificar si existen inexactitudes evidentes en la información facilitadas por los clientes.

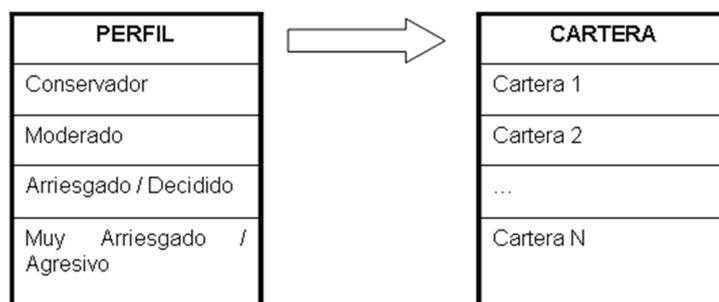
Los posibles resultados son los siguientes:

- *Conservador*
- *Moderado*
- *Arriesgado / Decidido*
- *Muy Arriesgado / Agresivo*

El resultado del test marcará el perfil de riesgo máximo del cliente. Por ejemplo, un cliente con perfil *Arriesgado* podrá operar con cualquier cartera que tenga un perfil de riesgo igual o inferior.

**a) Realización del test**

Al realizar el test se ofrecerá al cliente la cartera que mejor se ajuste al perfil obtenido del test de idoneidad:



Una vez cumplimentado el test, una copia será firmada por el cliente y la otra será almacenada siguiendo las instrucciones establecidos en la Entidad.

En el caso de Gestión de Carteras, se deberá enviar el test, junto con el contrato de gestión de Carteras, al departamento de administración de Banca Privada del Banco Cooperativo. Al cliente se le hará entrega también de una copia del contrato de Gestión de Carteras.

**b) Negativa del Cliente a la realización del Test**

Si el cliente no permite que se le profile no se le puede ofrecer el servicio de gestión discrecional de carteras y asesoramiento en materia de inversiones.

**f. Tratamiento de Titulares**

Para verificar el resultado del test de idoneidad respecto al perfil de la cartera se tendrán en cuenta los titulares del acuerdo de la cartera al que se relaciona la cartera, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

**a) Tipo de cuenta solidaria**

Todos los titulares deberían cumplimentar el test, pero los solicitantes podrán elegir un candidato a generar el test si todos dejan constancia escrita de su elección.

En el caso de que se disponga de todos los titulares, por política, la entidad fija que el test de idoneidad bajo el que se realiza la propuesta es el que tiene Menor nivel de riesgo.

**b) Tipo de cuenta mancomunada**

Se requiere que TODOS los solicitantes cuenten con test de idoneidad en vigor, para poder elegir el de Mayor nivel de riesgo, no obstante los solicitantes podrán elegir otro candidato a generar el test si todos dejan constancia escrita de su elección.

**c) Menor**

Si el representante de un menor realiza el test, el resultado de este test irá relacionado en el aplicativo de Personas sobre el menor al que representa. Este perfil será el que se utilizará para en el proceso de Gestión de carteras.

**d) Persona jurídica**

Si no se ha designado un representante único, acordar (con los representantes de la persona jurídica o las personas que forman el grupo o las personas físicas representadas) a quién se va a evaluar que será quien firme el test.

Si una figura relacionada con una persona jurídica (apoderado, director, etc.) realiza el test el resultado de este se relacionará en el aplicativo de Personas sobre la persona jurídica.

**e) Nudo propietario**

El test deberá realizarlo el nudo propietario y no el usufructuario.

**f) Comunidad de bienes**

No se recomienda abrir cuentas de valores a sociedades sin personalidad jurídica, dado que nuestros sistemas no gestionan adecuadamente esta relación (por temas fiscales, no debe permitirse que en un acuerdo de valores convivan titulares personas físicas y jurídicas).

En el supuesto de designación por una persona física o jurídica de un apoderado/autorizado, se estimará razonable que el test de idoneidad se aplique considerando los conocimientos y experiencia del apoderado/autorizado respecto del producto o servicio concreto y la situación financiera y objetivos de inversión del poderdante (Guía pública de actuación para el análisis de la conveniencia e idoneidad).

**g. Período de vigencia del test de Idoneidad**

El test de idoneidad tendrá una vigencia máxima de **3** años, si bien, se da la opción al cliente de que en el caso de se produzcan variaciones en sus objetivos de inversión o situación personal, profesional o financiera, que nos lo comunique para que pueda realizarse un nuevo test. Pasado este tiempo máximo establecido, el cliente deberá cumplimentar de nuevo el test de idoneidad.

A aquellos clientes para los que hubiera expirado el plazo de vigencia del test de idoneidad se les enviará una carta invitándoles a que vuelvan a realizar el test. El sistema interno utilizado por *la Entidad* mostrará un mensaje avisando al empleado de esta circunstancia. Un test caducado tendrá la misma validez que un test no realizado. Será obligatoria su realización si se quiere contratar una cartera.

## 10. Registro

---

Tal y como establece la normativa vigente, *la Entidad* dispone del correspondiente registro de evaluaciones de conveniencia e idoneidad realizadas así como el resultado de las mismas. Adicionalmente, se mantiene un registro de las evaluaciones realizadas en las que el resultado ha sido calificado como No apto o no se han podido realizar por falta de información del cliente.

## 11. Revisión de la política

---

Esta política será revisada por *la Entidad* al menos una vez al año y en cualquier caso, cuando *la Entidad* tenga constancia que se ha producido alguna modificación importante.